

Se suscribó en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 subra franco de porte,



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 362.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 12 del actual se me ha comunicado lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual lo que sigue. = Enterado el Regente del Reino de varias comunicaciones dirigidas por ese Ministerio á este de mi cargo trasladando los partes que acerca de las diligencias practicadas en cumplimiento de la circular de 19 de Abril último le dirigen varias autoridades dependientes del mismo, manifestando entre otros particulares haber ocupado algunas cantidades á los agentes de aquella asociacion, se ha servido mandar S. A. que por el del digno cargo de V. E. se les manifieste que verificado su depósito segun el artículo quinto de la circular citada las retenga hasta nueva orden. = De la de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Justicias de los pueblos, advirtiéndoles que la circular de 19 de Abril que se cita, está publicada en el numero 36 del mismo periódico del día 5 de Mayo del presente año. Leon 28 de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 363.

El Juez de 1.^a instancia del partido de la Mota del Marqués me manifiesta con fecha 24 del corriente que en el día 14 del mismo ejecutaron tres sujetos varios robos y otros excesos en el sitio de los Majuelos término de la villa de Tiedra, y que hasta ahora solo se ha podido descubrir el de los efectos siguientes:

Una escopeta de piston con media caja, cañon de vara y carga, empabonado, culata de morro laboreada la garganta sin abrazaderas y en su lugar un pasador que sujeta el cañon á dicha caja la cual se halla saltada junto al mismo pasador, baqueta de hierro muy delgada con cantonera de fusil tambien empabonada, y un poco mas arriba se hallan las iniciales M. A. S. = Un pasaporte expedido por D. Juan Gomez Alcalde constitucional de la villa de las Cuebas, provincia de Avila refrendado por el Secretario Juan Francisco Barcolomé en 21 de Junio último, por el término de 6 meses, á favor de Blas Alonso Monje de 32 años de edad, con la firma del interesado.

Lo que se anuncia en este periódico encargando á las Justicias de esta provincia dicten las disposiciones oportunas para averiguar la persona en cuyo poder se hallasen; y para este fin se estampen las señas de los malhechores y caballerías que llevan.

Uno montado en un caballo rojo y rabon, vestido con chaqueta de pieles, y pantalones, gasta anteojos de los que tienen á los lados tafetan verde, terceroleta y dos pistolas; otro vestido con uniforme militar y tambien montado en un caballo pelo negro, y el otro iba á pie, vestido tambien de militar. Leon 29 de Julio de 1841. = José Perez.

Núm. 364.

Diputación provincial de Leon.

AVISO.

Con esta fecha se pasan al Sr. Intendente de esta provincia seis cartas de pago de suministros hechos á las tropas del Ejército nacional; de las cuales corresponden una á la Bañeza, otra á Boñar, dos á Vega de Valcarcel, una á Prioro y otra á Bembibre. Lo que se hace público para gobierno de los pueblos interesados. Leon 24 de Julio de 1841. = José Perez, Presidente. = P. A. D. L. D. = Manuel Arriola, Secretario interino.

Ecequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Certifico doy fé: Que en esta Subdelegación y por mi testimonio se sigue causa contra Ildelfonso Lopez vecino de San Pedro del Romeral, sobre haberle aprehendido con géherbs de ilícito comercio, en la cual despues de haber oido al fiscal se proveyó el auto definitivo que dice asi.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno S. Sría. el Sr. D. Joaquín Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia: habiendo visto estos autos, con acuerdo de su Asesor y Co-asesor por ante mí Escribano dijo: que atendiendo á sus méritos, y renuncia porcha por el procesado en esta causa, y á lo espuesto por la Comision de visita, debia de declarar y declara en comiso el género aprehendido el que vendido en pública subasta se haga la distribución prevenida por Reales órdenes, condenando al reo Ildelfonso Lopez, en la multa de la mitad del valor del género con aplicación á los aprehensores, y en las costas de este expediente, y en caso de que no tenga bienes con que satisfacerla en dos meses de cárcel mantenida á sus espensas, ó de la caridad de los fieles, apercibido para lo sucesivo en caso de reincidencia; pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sría. firmó con dichos Asesores así lo proveyó y mandó que antes de merecer ejecución se remita en consulta á la Audiencia nacional de Valladolid y firmé de que doy fé, haciéndose las citaciones y emplazamiento segun reglamento. = Joaquín Hicio Izquierdo. = Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. José Fernandez Llamazares. = Ante mí, Ecequiel Gonzalez de Reyero. = Y remitido en consulta á los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia territorial de Valladolid se proveyó por estos el Real auto que sigue.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Presidente y Magistrados de la sala primera de esta Audiencia territorial, dijeron: se confirma con costas el definitivo consultado, por el Subdelegado de Rentas de Leon en doce de Mayo último, con acuerdo de Asesor y Co-asesor, entendiéndose aplicada á la Hacienda nacional la multa impuesta á Ildelfonso Lopez y alzada la prision que en defecto de bienes se le impone. Así lo mandaron dichos señores y rubricaron en Valladolid á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Está rubricado de los señores Huerta. = Juez. = Salo. = Silvela. = Y devuelta que fué se acordó proceder á la venta de dichos géneros en pública almoneda, que tendrá efecto el día diez del corriente, hora de las diez de su mañana en la Aduana de esta capital, y son los siguientes: cuatro pañuelos azules de mas de vara con diferentes flores, cuatro id. id., dos pañuelos de vara fondo azul flores pagizas, cuatro id. de tres y media cuartas con diferentes flores y cenefa, cuatro pañuelos de vara fondo azul con flores amarillas y blancas, un pañuelo de tres y media cuartas con cenefa amarilla, dos pañuelos de vara fondo encarnado con flores verdes y pagizas, cuatro pañuelos fondo encarnado con cenefa pagiza y verde de cinco cuartas, tres pañuelos fondo encarnado con flores pagizas de vara, tres id. id. con flores pagizas y verdes de vara, tres id. id. con flores pagizas, tres id. id. con cenefa pagiza y verde fondo encarnado de vara, siete cuartas de saras fondo encarnado con flores pagizas y azules, dos varas y tercia con rayas ó ciatas, dos y media varas de monfor encarnado con flores del mismo color, media vara de bayeta negra de cien hilos del rei-

no, veinte y una varas de estameña negra, vara y media id., siete y media varas de maon rayado; tres cuartas bayeta morada, tres y media cuartas primavera azul y negra, tres pañuelos fondo tabaco cenefa pagiza, dos id. fondo encarnado rayas negras, cuatro id. rayas blancas, nueve id. id. de media vara, dos id. cuadros encarnados y azules, seis id. id., cuatro id. id. de tres cuartas, cuatro id. id. de tres cuartas, cuatro id. rayas blancas con cerrras, uno id. id., ocho fondo blanco rayas encarnadas, uno negro con cerrras, uno id. de cinco cuartas, doce id. de cuadros, cinco id. azules flores blancas, cuatro id. id. campo azul id., cuatro id. id. lunares blancos.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obran en la causa de que vá hecho mérito y á ella caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en estas tres fojas del sello de oficio rubricadas de mi puño, en Leon y Julio ocho de mil ochocientos cuarenta y uno. = Ecequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 366.

Ecequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Certifico doy fé: Que en la Subdelegación de Rentas y por mi testimonio se ha seguido causa por aprehension de varios generos de ilícito comercio contra Juan Fernandez natural de Santa Cristina Provincia de Orense en el Reino de Galicia; hecha en el pueblo de Veguellina de Orbigo el día catorce de Abril último, y despues de haber oido al fiscal se dió el auto definitivo que dice asi.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, S. Sría. el Sr. D. Joaquín Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia: habiendo visto estos autos oido el fiscal con acuerdo del Asesor y Co-asesor y por ante mí Escribano dijo: Que atendiendo á sus méritos, y á lo dispuesto por la Comision de visita, y allanamiento hecho por el procesado Juan Fernandez debia de declarar y declara en comiso el género aprehendido, el que vendido en pública subasta se haga la distribución prevenida por Reales órdenes, condenando como se condena al reo Juan Fernandez en la mitad del valor del valor de dichos géneros y en las costas, apercibido para lo sucesivo; pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sría. firmó con dichos Asesores así lo proveyó y mandó que antes de merecer ejecución se remita en consulta á la Audiencia nacional de Valladolid y firmé de que doy fé. = Joaquín Hicio Izquierdo. = Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. José Fernandez Llamazares. = Ante mí Ecequiel Gonzalez de Reyero. = Y remitido en consulta se dió por los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia nacional de Valladolid el Real auto que dice asi.

Real auto. Vistos estos autos por los señores

Presidente y Magistrados de la sala primera de esta Audiencia territorial en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno dijeron: se confirma con costas el auto dado en esta causa por el Intendente Subdelegado de Rentas de Leon con acuerdo de sus Asesores en veinte y cuatro de Abril último. Asi lo acordaron dichos señores y lo rubricaron. = Está rubricado, = Rodriguez. = Y devuelta que fué se acordó proceder á la venta de dichos géneros en pública almoneda que tendrá efecto el día diez y nueve del corriente hora de las diez de su mañana, en la aduana de esta capital y son los siguientes: dos pañuelos fondo café cenefa blanca, dos pañuelos fondo azul flores pagizas, una vara lienzo inglés, dos y media varas papilla azul rayada.

Lo relaciónado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obran en la causa de que va hecho mérito, y á ella en caso necesario me remito; en cuya fé doy el presente que signo y firmo en este medio pliego del sello de oficio en Leon y Junio primero de mil ochocientos cuarenta y uno. = Eccequiel Gonzalez de Reyero.

Continúan las bases para la formación de los estatutos de la Sociedad artística general de Socorros mútuos.

Admisión de Socios.

7.º Todo individuo que pretenda ser admitido como Socio ha de reunir las siguientes circunstancias. Hallarse establecido conforme á la base tercera, tener aptitud en sus correspondientes oficios, tanto física como moral, no pasar de cincuenta y cuatro años de edad y obligarse á pagar las cuotas que le correspondan en las épocas y plazos que se determinen; así como servir los cargos para que sea nombrado. Con respecto á la edad debe entenderse que por ahora y solo hasta que transcurran cuatro meses para esta Provincia y seis para las demas de Castilla la Vieja, contando uno y otro desde el día en que se aprueben todas las bases por la Junta general de Socios, se admitirán individuos hasta cincuenta y cuatro años, pero pasado dicho término ya no lo serán los que pasen de treinta y cinco.

8.º En consecuencia, y para que tenga cumplido efecto la base anterior, todo el que pretenda ser Socio dirigirá á la Comisión Central por conducto, y con circunstanciado informe de la de la Provincia en que hubiere de quedar inscripto, una solicitud conforme al modelo que se halla al final, acompañando á ella su fé de Bautismo legalizada una y otra en papel del Sello 4.º.

Examinados estos documentos por la Comisión de Provincia, y hallándolos conformes, los remitirá con su informe á la Central, la que mandará practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del interesado por dos ó mas facultativos de Medicina y Cirugía, asistiendo á él tres individuos de aquella.

9.º Una vez admitido el Socio se le estenderá la patente de tal, con expresion del día y hora en que queda inscripto, desde cuyo momento y previo el pago del primer plazo de la cuota que le correspondá, adquiere ya el derecho á disfrutar de los beneficios de la Sociedad.

10. Mientras no estén establecidas las Comisiones Provinciales se entenderán, tanto los que deseen ser So-

cios fundadores como los que ya lo sean, con esta Junta Central-Gubernativa Provisional.

11. Para que las gracias que deban disfrutar los Socios fundadores sean en lo posible iguales para todos ellos, se determinarán estas por consideraciones poco graves á la Sociedad; en su consecuencia, se les hará una rebaja prudente en las cuotas que deban satisfacer por las acciones que tomen, no se hará mérito de su edad aun cuando exceda de los cincuenta y cuatro años que señala la base sétima, pero deberán pagar por este exceso las cantidades que se designarán al hablar de las acciones, y por último, se les dispensará toda enfermedad que segun dictámen de los profesores de Medicina y Cirugía no amenace la vida del Socio que la padezca, ni le imposibilite para el ejercicio de su facultad, á lo menos en seis años, durante los cuales, si se imposibilitase ó falleciese por consecuencia de ella, ni él ni su familia tendrán derecho á la pensión, y se les devolverán cuantas cantidades hayan entregado á la Sociedad, excepto en el caso de que imposibilitado el Socio dentro de los expresados seis años, sobreviniese á este tiempo y por todo él hubiese continuado satisfaciendo todas las cuotas que le correspondieran; entonces se le abonará la pensión, y la disfrutará igualmente su familia luego que fallezca. Mas para que estas gracias tengan efecto, es circunstancia indispensable que los Socios fundadores presenten los documentos que previene la base octava, en el preciso término de dos meses para esta Provincia y tres para las demas de Castilla la Vieja, uno y otro contados desde el día de la aprobacion de las bases por el Sr. Gefe Político de esta Provincia, pues pasado dicho término quedan sin derecho á ellas.

Acciones.

12. El interés de cada individuo en la Sociedad, ó el derecho que adquiere á la pensión, él, su esposa, hijos y padres que han de disfrutarla, estará representado por el número de acciones que tome, las cuales serán seis á lo mas, á razon de dos reales diarios cada una.

13. Todo individuo podrá inscribirse por las acciones que guste, esponiendo en la pretension que dirija á la Comisión Central el número de las que pretende, por cada una de las cuales pagará, segun la edad en que se halle, las cantidades que señala la tabla siguiente.

Años.	Acciones.	Cantidad por cada accion.
Hasta los 25	6	100 rs.
De 25 á 30	6	110
De 30 á 35	5	130
De 35 á 40	4	175
De 40 á 45	4	245
De 45 á 50	3	300
De 50 á 54	2	400

(Se continuará.)

Spedaleri.—Los derechos del hombre. Esta obra, traducida del italiano á nuestro hermoso idioma, saldrá á luz en Salamanca en dos tomos en 4.º tan pronto como se reúna el suficiente número de suscritores. Su objeto es demostrar en estilo muy claro y filosófico, que la Sociedad no se consolida, ni el hombre tiene asegurados sus derechos sino donde florece la Religión cristiana. Que ésta sola, y no el Ateísmo, Fatalismo, y Deísmo, puede realizar lo que promete; que lejos de cobijar en su seno, como la imputan sus enemigos, al despotismo y la tiranía, los rechaza, mandando y protegiendo siempre el justo Principado.

Se vende en la imprenta de Lopetedi á 24 rs. cada tomo en rústica, y se suscribe á 14 rs. adelantando el importe de cada uno.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin de Abril último.		80.062	27
Recibido por Provinciales.		275.938	32
Por Paja y utensilios.		103.456	2
Por Subsidio industrial.		8.792	10
Por Aguardiente.		162	17
Por Frutos civiles.		6.191	30
Por Manda pia.		23	10
Por Derechos de puertas.		80.023	33
Por Decimales.		1.752	
Por Aduanas.		40	
Por Comisos.		254	14
Por Fondo del Resguardo.		127	7
Por Tabacos.		144.702	5
Por Sal.		203.631	19
Por Papel Sellado.		18.191	18
Por salitre, azufre y pólvora.		2.197	
Por Reintegros.		2.093	26
Por Descuento gradual de sueldos.		324	32
Por Arbitrios de Amortizacion.		717	14
Por Partícipes.		45.503	12
Por depósitos de Comisos.		1.420	1
Por 10 por 100 de Administración de partícipes.		1.594	27
Por la Contribucion extraordinaria primitiva.		10.173	10
Por idem id. de 180 millones.		391.991	14
Por Alcances contra empleados.		983	12
TOTAL.....		1.380.349	32
DATA.			
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.		52.257	28
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.		47.838	5
Por consignaciones á Fábricas de Gijon.		40.000	
Por idem al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado y pólvora		52.604	
Por devoluciones de todas clases.		406.506	15
Por satisfecho á Partícipes de todas clases.		16.771	30
Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas.		96.000	
Por trasladados á las Cajas de Liquidos del Tesoro.		645.950	2
Por idem á la de Amortizacion.		1.054	31
Por un documento interino del 4 por 100 entregado al Comisionado de la Caja nacional de Amortizacion.		1.786	4
TOTAL.....		1.360.769	13
RESUMEN.			
Importa el cargo.		1.380.349	32
Idem la data.		1.360.769	13
Existencia para 1. ^o de Junio.....		19.580	19
<i>La cual se halla.</i>			
En metálico en la capital.		13	10
En idem en Ponferrada.		19.567	9
			19.580 19
<i>Igual.</i>			

Leon 10 de Junio de 1841. =El Tesorero, Manuel Moran.=Está conforme.=El Contador, Francisco Gonzalez Alberú.=V.º B.º Izquierdo.